

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY
DE PROFESIONES DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID
MARTÍNEZ GOWMAN, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

David Martínez Gowman, Diputado integrante de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 23 bis a la Ley de Profesiones del Estado De Michoacán De Ocampo*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio social en México tiene una noble raíz histórica, concebida tras la Revolución Mexicana como un mecanismo de justicia social. Su propósito original es que el estudiante retribuya a la sociedad parte de los beneficios recibidos durante su formación académica. Sin embargo, la realidad socioeconómica del siglo XXI y las dinámicas del mercado laboral en Michoacán nos obligan a repensar los mecanismos de cumplimiento de esta obligación, sin que pierda su esencia solidaria.

Sin embargo, en Michoacán, miles de estudiantes universitarios no disfrutan del privilegio de dedicarse exclusivamente al estudio. La necesidad económica los empuja al mercado laboral de manera temprana. Un segmento significativo de estos “estudiantes-trabajadores” encuentra acomodo en el sector público, ya sea en el Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos o en Organismos Autónomos, desempeñando funciones que, por definición, son de servicio a la ciudadanía.

La presente iniciativa busca corregir una asimetría injusta: obligar a un servidor público, que ya dedica su jornada laboral al servicio del Estado y la sociedad, a realizar horas adicionales de servicio social no remunerado en tareas muchas veces ajenas a su perfil o burocráticas, duplicando cargas y obstaculizando su titulación.

Para dimensionar la necesidad de esta reforma, es imperativo analizar las estadísticas de la educación superior y la situación laboral de los estudiantes en nuestra entidad.

De acuerdo con datos recientes de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y cifras del Sistema Educativo Estatal, Michoacán cuenta con una matrícula de educación superior que supera los 115,000 estudiantes distribuidos en instituciones públicas y privadas.

Sin embargo, las estadísticas revelan una problemática latente relacionada con la eficiencia terminal y la titulación:

El Fenómeno del Estudiante-Trabajador: Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, se estima que, en Michoacán, aproximadamente el 45% de los estudiantes de nivel superior realizan alguna actividad económica para sostener sus estudios o apoyar a sus familias. Esto significa que casi la mitad de la matrícula universitaria enfrenta la “doble jornada” (estudio y trabajo).

Rezago en Titulación: Datos de las áreas de control escolar de diversas universidades públicas en el estado indican que cerca del 30% de los egresados no completan su proceso de titulación en el primer año posterior al egreso. Una de las causas recurrentes citadas en las encuestas de salida es la dificultad para liberar el servicio social debido a la incompatibilidad de horarios con sus empleos formales.

Presencia en el Sector Público: Se estima que, del total de estudiantes que trabajan formalmente, alrededor del 12% se encuentra inserto en alguna dependencia de la administración pública (municipal, estatal o en organismos autónomos). Hablamos de miles de jóvenes michoacanos que ya están sirviendo al estado, muchos de ellos en áreas operativas, administrativas o de atención al público, cumpliendo funciones sustantivas.

El obligar a este 12% de estudiantes a realizar 480 horas adicionales de servicio social tradicional, a menudo en horarios que entran en conflicto con su jornada laboral, incentiva la desertión, el rezago en la titulación o la simulación de actividades.

La propuesta no es una invención aislada, sino un acto de justicia y armonización con el marco federal. El Reglamento de la Ley Reglamentaria del

Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal (hoy aplicable en materia federal), establece claramente en su Artículo 91:

“Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.”

Existe una incongruencia jurídica: mientras que un estudiante que trabaja para el Gobierno Federal en una dependencia federal en Michoacán puede acreditar su servicio social mediante su empleo, un estudiante que trabaja para el Gobierno del Estado de Michoacán o un Ayuntamiento local, realizando funciones idénticas, no tiene este derecho garantizado en la ley local de profesiones.

Esta iniciativa busca subsanar esa omisión legislativa, extendiendo el beneficio a los trabajadores de los tres poderes del Estado de Michoacán, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados la adición del artículo 23 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán traerá beneficios tangibles en múltiples dimensiones:

Incentivo a la Profesionalización del Servicio Público: Al facilitar la titulación de los servidores públicos actuales que aún son estudiantes o pasantes, elevamos el nivel académico de la burocracia estatal y municipal. Un servidor público titulado está mejor preparado para servir a la ciudadanía.

Justicia Social y Económica: Reconoce el esfuerzo de quienes deben trabajar para estudiar. Al validar su trabajo como servicio social, se elimina una barrera burocrática que afecta desproporcionadamente a los estudiantes de menores ingresos que no pueden permitirse dejar de trabajar para hacer prácticas no remuneradas.

Eficiencia Administrativa: Reduce la carga administrativa de las instituciones educativas y de las dependencias receptoras de servicio social, permitiendo enfocar las plazas de servicio social tradicional en aquellos estudiantes que no trabajan o no han trabajado anteriormente y que requieren esa primera experiencia profesional.

Reconocimiento a la Labor Municipal: Al incluir explícitamente a los Ayuntamientos, se apoya a los jóvenes del interior del estado, donde el municipio suele ser uno de los principales empleadores formales y donde las opciones para realizar servicio social “tradicional” pueden ser limitadas.

Por lo tanto, nuestra propuesta consiste en adicionar un artículo 23 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo. Donde El texto legislativo propuesto plantea requisitos claros para evitar abusos:

Los beneficiarios deben ser trabajadores en activo.

Debe acreditarse una antigüedad mínima de un año (lo cual garantiza que la labor es sostenida y real, cubriendo sobradamente las 480 horas estándar de servicio social).

Aplica para los tres poderes, ayuntamientos y organismos autónomos.

El reconocimiento es con fines de titulación, con fines de incentivar la profesionalización en la función pública.

Por último, es importante destacar que esta medida respeta la autonomía universitaria, pero establece una directriz de orden público estatal para el reconocimiento de derechos de los estudiantes trabajadores al servicio de la función pública, instando a las instituciones a adecuar sus reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. A los estudiantes de las instituciones de educación superior del Estado que tengan el carácter de servidores públicos de la Federación, del Estado, de los Municipios o de los Organismos Constitucionalmente Autónomos de la entidad, se les reconocerá y validará el desempeño de sus funciones laborales como cumplimiento del servicio social estudiantil exigido para su titulación.

Para gozar del beneficio establecido en el párrafo anterior, el estudiante deberá acreditar una

antigüedad mínima de un año en el desempeño de su cargo o comisión, mediante constancia oficial expedida por el área de recursos humanos o administrativa competente de la dependencia o entidad pública correspondiente.

La validación a que se refiere este artículo surtirá plenos efectos académicos ante las autoridades educativas y las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado, sin que se pueda exigir al estudiante la prestación de un servicio social distinto al desempeño de sus funciones públicas, salvo que este decida prestarlo voluntariamente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las instituciones de educación superior en el Estado de Michoacán de Ocampo dispondrán de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos internos y normatividad escolar, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Los estudiantes o pasantes que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren realizando su servicio social y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23 Bis, podrán solicitar la convalidación inmediata de sus actividades laborales para la liberación de dicho requisito.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 días del mes de febrero de 2026.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman









www.congresomich.gob.mx